



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, LA PAZ.**

**Jefe Unidad de Compras Públicas: Estela Elizabeth Guardado Serrano**

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



Lic. Estela Elizabeth Guardado Serrano.

Jefe Unidad de Compras Públicas





*archivar*

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad, y, Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a)El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b)El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, c)El acuerdo de refrenda de Puestos de Trabajo número Uno, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, en el cual consta que mi persona sigue con el cargo de Director de éste Centro Hospitalario, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, mayor de edad, empresario, del domicilio de Mejicanos, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de PROPIETARIO y representante legal del negocio de PROVEEDOR EL ÚNICO con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_



inscrita en el Registro de Comercio bajo matrícula de empresa dos cero cero dos cero dos siete cuatro veintitrés-setenta y siete- cuarenta- ciento cincuenta y cinco- ciento cincuenta y seis, la existencia legal de la empresa con licencia vigente al año dos mil veintidós, y la calidad con que actúo; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas :

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar: "PRODUCTOS ALIMENTICIOS: FRUTAS, VERDURAS CARNES, PESCADO, LÁCTEOS, HUEVOS, ACEITES, AZUCARES Y CEREALES Y AGUA PURIFICADA" PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA AÑO 2024. A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

R	COD. SINAB	COD. ONU	DESCRIPCION COMPLETA DEL SUMINISTRO	U/M	CANT	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
1	50107160	50404106	CILANTRO, MAZO OFRECE: CILANTRO, MAZO	c/u	34	\$1.95	\$66.30
2	50108540	50315208	MARACUYA MADURA, UNIDAD OFRECE: MARACUYA MADURA, UNIDAD	c/u	640	\$0.45	\$288.00
3	50108260	50301710	GUINEO DE SEDA OFRECE: GUINEO DE SEDA	c/u	11,000	\$0.24	\$2,640.00
4	50108360	50304201	LIMON OFRECE: LIMON	c/u	962	\$0.23	\$221.26
7	50108780	50305602	PIÑA DE AZUCARON OFRECE: PIÑA DE AZUCARON	c/u	120	\$2.40	\$288.00
12	50119060	50407003	APIO, MAZO OFRECE: APIO, MAZO	c/u	32	\$1.93	\$61.76
15	50119180	50405631	CHILE DULCE VERDE, UNIDAD OFRECE: CHILE DULCE VERDE, UNIDAD	c/u	1,600	\$0.36	\$576.00



16	50119190	50404131	CHIPILIN, MAZO OFRECE: CHIPILIN, MAZO	c/u	64	\$1.95	\$124.80
19	50119260	50406213	ESPINACA, MAZO OFRECE: ESPINACA, MAZO	c/u	64	\$1.95	\$124.80
21	50119330	50404130	HIERBA BUENA, MAZO OFRECE: HIERBA BUENA, MAZO	c/u	64	\$1.95	\$124.80
22	50119360	50404615	LECHUGA REPOLLADA, UNIDAD OFRECE: LECHUGA REPOLLADA, UNIDAD	c/u	129	\$1.24	\$159.96
23	50119400	50307024	PEPINO, UNIDAD OFRECE: PEPINO, UNIDAD	c/u	800	\$0.39	\$312.00
24	50119410	50404105	PEREJIL, MAZO OFRECE: PEREJIL, MAZO	c/u	34	\$1.95	\$66.30
26	50119470	50407033	RABANO, MAZO OFRECE: RABANO, MAZO	c/u	160	\$0.66	\$105.60
32	50108720	50305403	PERA OFRECE:PERA	c/u	1,600	\$0.65	\$1,040.00
41	50111220	50131704	LECHE EN POLVO INTEGRAL OFRECE: LECHE EN POLVO INTEGRAL PRESENTACION BOLSA DE 55 LBS	lba	660	\$2.69	\$1,775.40
45	50116320	50171551	SAL COMUN YODADA OFRECE: SAL COMUN YODADA	lb	600	\$0.28	\$168.00
46	50107500	50171830	SALSA INGLESA, GALON OFRECE: SALSA INGLESA, GALON	gln	10	\$4.40	\$44.00
48	50109250	50151514	MANTECA VEGETAL OFRECE: MANTECA VEGETAL LIBRA COMERCIAL SE ENTREGARA DOS PAQUETES DE 200 GR	lb	108	\$2.10	\$226.80



49	50109450	50171830	MAYONESA, GALON OFRECE: MAYONESA, GALON	gln	20	\$10.34	\$206.80
51	50107100	50171550	CANELA OFRECE: CANELA	lb	14	\$12.50	\$175.00
53	50101150	50161509	AZUCAR MORENA, LIBRA OFRECE: AZUCAR MORENA, LIBRA	lb	3,300	\$0.55	\$1,815.00
56	50106020	50221101	ARROZ ENTERO OFRECE: ARROZ ENTERO	lb	3,000	\$0.62	\$1,860.00
57	50106060	50221102	ARROZ – HARINA OFRECE: ARROZ- HARINA, PRESENTACION BOLSA DE 25 LIBRAS	lb	200	\$0.69	\$138.00
58	50106210	50221301	HARINA DE PAN SUAVE OFRECE: HARINA DE PAN SUAVE, PRESENTACION BOLSA DE 50 LIBRAS	lb	400	\$0.69	\$276.00
59	50106230	50221301	MAIZENA DE SABORES OFRECE: MAIZENA DE SABORES	lb	400	\$2.29	\$916.00
60	50106390	50192902	PASTA CODITOS OFRECE: PASTA CODITOS LIBRA COMERCIAL, SE ENTREGARA 2 PAQUETES DE 200 GR.	lb	300	\$1.35	\$405.00
61	50106480	50192902	PASTA MACARRONES, LIBRA OFRECE: PASTA MACARRONES, LIBRA COMERCIAL, SE ENTREGARA 2 PAQUETES DE 200 GR.	lb	400	\$1.12	\$448.00
66	50106072	50221102	AVENA MOLIDA, BOLSA (250-500) GRAMOS OFRECE: AVENA, MOLIDA, BOLSA (250-500) GRAMOS	c/u	200	\$2.40	\$480.00
67	50106076	50221102	AVENA EN HOJUELAS, BOLSA (250-500) GRAMOS OFRECE: AVENA EN HOJUELA, BOLSA (250- 500) GRAMOS	c/u	200	\$2.40	\$480.00



68	50102040	50201706	CAFE MOLIDO OFRECE: CAFÉ MOLIDO, BOLSA DE 400GR	lb	51	6.25	\$318.75
MONTO TOTAL							<b>\$15,932.33</b>

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

Los productos alimenticios, objeto de este contrato, deben entregarse de conformidad a las siguientes entregas y especificaciones técnicas:

1. Para los renglones: 41, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 67, 68; referente a los abarrotos: es necesario que la fecha de vencimiento no sea menor a 6 meses debe estar visible, con su respectivo registro sanitario; las entregas deben realizarse los primeros 5 días hábiles de cada mes o según las necesidades de la Institución en Bodega del departamento de Alimentación y Dietas, las cuales serán coordinadas con el almacén la hora y fecha de entrega de los productos para evitar retrasos y demoras; los gramos y las cantidades deben ser las solicitadas de lo contrario no se recibirá el producto.
2. Para los renglones: 1, 2, 3, 4, 7, 12,15, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 32; referentes a frutas y verduras: Debe garantizarse las características organolépticas del producto que cumpla (apariencia, textura, color, brillo) deben ser productos del día, se recibirán los días lunes a las 9:00 a.m. en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas, importante considerar la unidad de medida y la entrega total, no se recibirá más producto que el programado.



3. Los encargados de las empresas ofertantes deberán presentar la respectiva indumentaria adecuada como manipuladores de alimentos al momento de realizar cada entrega de suministros:
- Utilización de redecilla para el cabello
  - Ropa adecuada y zapato cerrado
  - Lavado de manos antes de la manipulación de los alimentos

#### NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivada de la presente Licitación, de acuerdo a lo descrito en las bases de licitación, este contrato, y la Ley de compras Públicas, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar, a la siguiente opción mejor evaluada.





CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual, se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2024-3212-3-02-02-21-1-54101, El Hospital pagará, al CONTRATISTA, o a quién este designe legalmente por el suministro del producto objeto de este contrato, la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 33/100 (US 15,932.33) Dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, los cuales, serán realizados en lapso de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de las respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente, por parte de la Unidad de Compras Públicas, siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Competitiva Número 02-2024, Resolución de Resultados de Adjudicación Número 01/2024, Contrato Número 05/2024, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, Precio Total, código del producto, código según catálogo de Naciones Unidas, Retención del 1% IVA. Debidamente firmadas y selladas de recibido; Acta de recepción emitida por el Guardalmacén y debidamente firmadas por el guardalmacén y el Administrador de Contrato.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a almacén, departamento de alimentación y dietas, de manera inmediata una vez realiza la entrega del bien, para su revisión y firma, elaboración de acta y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente; las facturas deberán ser presentadas de forma inmediata una vez haya proporcionado los bienes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en



concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) según el artículo 162 del Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores ni enmendaduras ni manchones con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

Para efectos del primer pago, la Unidad de Compras Públicas, del hospital recibirá y revisará las garantías originales.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El Contratista se obliga a entregar los productos, objeto del presente contrato en la forma siguiente: según necesidad del hospital. Los renglones adjudicados, contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Santa Teresa", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRACTUAL por un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de UN AÑO; GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES por un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes después de haber realizado la última entrega de los bienes y estará vigente POR UN AÑO y se contara a partir de la recepción definitiva de los bienes. Las fianzas deberán presentarse en la UCP del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Zacatecoluca. En caso que se autorice el



incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado Artículo 126 de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento estándar de la Licitación Competitiva LC- N° 02-2024, b) Las Adendas (si las hubiere), c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere), d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día trece del mes de diciembre del dos mil veintitrés, g) La Resolución de resultados de adjudicación número 01/2024; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías de cumplimiento contractual y de calidad de los bienes; j) Las modificativas, si las hubiere; y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados según necesidad del hospital, en el horario siguiente: para los renglones 1,2,3,4,7,12,15,16,19,21,22,23,24,26,32 se recibirán los días lunes a las 9:00 a.m. en bodega del departamento de alimentación y dietas.; para el caso de los renglones 41,45,46,48,49,51,53,56,57,58,59,60,66,67,68, se recibirán los primeros 5 días hábiles de cada mes o según las necesidades de la institución, se coordinara con almacén hora y fecha de entrega de los productos para evitar retrasos y demoras; los gramos y las cantidades deben ser solicitadas de lo contrario no se recibirá el producto. todos en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén, y, el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando la respectiva, acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, en estricto cumplimiento a lo prescrito, en el artículo 162, literal d Ley de Compras Públicas.



CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de Lic. Pedro Ernesto Fuentes, jefe departamento de nutrición, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Artículos 161 y el 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). y al cumplimiento de Las clausulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

#### RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA

- a) Art. 162.- Los administradores de contrato u orden de compra, realizarán las siguientes atribuciones: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva;
- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;



- f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente;
- g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO. Se establece acorde a las condiciones y procedimiento para dar trámite a las Resoluciones modificativas, de ampliación, Disminución y/o Prórrogas que se generen al Contrato respectivo, de conformidad a los artículos 158, 159 de la Ley de Compras Públicas, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y éste, tendrá que generar la opinión técnica con copia a la Unidad de Compras Públicas; antes del vencimiento del plazo del contrato, en el caso de la Modificativa, y antes del vencimiento de la vigencia del contrato, en el caso de la Prórroga.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso PRIMERO, 35 inciso PRIMERO, 38 numerales SEXTO, DECIMO, 44 inciso SEGUNDO, y 101 inciso PRIMERO, de la Constitución de la República de El Salvador, lo establecido en los Convenios Número 138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Número 82 de fecha 14 del mes de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte (el o la) contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA, INCUMPLIMIENTO POR FALTA DE PAGO DE MULTA, INHABILITACIONES. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Máxima Autoridad aplicará las multas y sanciones establecidas en los artículos 174, 175, 180 y 181 de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato puede extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos CIENTO SESENTA Y TRES, y, CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Compras Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.



CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Sobrescrito "LC" VALE

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA  
CONTRATANTE

PROVEEDOR EL ÚNICO  
Victor Manuel Mendoza Osorio

VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO  
PROVEEDOR EL ÚNICO  
CONTRATISTA



En La Unidad de Compras Públicas del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifiqué para el presente acta por medio de su Documento Único de Identidad número c

, actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y





Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, VÍCTOR MANUEL OSORIO MENDOZA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de propietario y representante legal del Establecimiento Comercial " PROVEEDOR EL ÚNICO" con número de Identificación Tributaria

inscrito en el Registro de Comercio bajo matrícula de empresa 2002027423 77 40 155 156, cuya matrícula se encuentra vigente al año dos mil veintidós y en tal calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "PRODUCTOS ALIMENTICIOS: FRUTAS, VERDURAS CARNES, PESCADO, LÁCTEOS, HUEVOS, ACEITES, AZUCARES Y CEREALES Y AGUA PURIFICADA" PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA AÑO 2024., Que se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; El contratista ME DICE Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco, ni se encuentra inhabilitado conforme al Artículo ciento ochenta y de La Ley de Compras Públicas. II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y, yo el suscrito Notario doy fe de: a) la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia, y b) Que tuve a la vista: 1) Solvencia Fiscal



emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en la cual hace constar que el señor VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por la Unidad de Tesorería y Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, en la cual hace constar que el señor VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, se encuentra solventes de los servicios municipales, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, en la cual hace constar que el señor VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Constancia de no existir registro de empleador del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de Cobranzas, en la cual hace constar que el señor VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, que no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores de dicho Instituto, 5) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSA), en la cual hace constar que el señor VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, no se encuentra registrado en la base de datos de dicho Instituto, 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que el señor VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de diciembre del año dos mil veinticuatro, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que el señor VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, se encuentra solventes con la cotización declarada hasta el periodo de diciembre del año dos mil veinticuatro. Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**

Sobrescrito "C" VALE



Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA  
CONTRATANTE



VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO  
PROVEEDOR EL ÚNICO  
CONTRATISTA

